



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis,
(16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad No. 0800140530072021-00580-00

**PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/09/2022 REQUIERE**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, se observa que acompañó las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, las cuales se realizaron a la dirección física de la parte demandada, sin embargo no se remiten las diligencias de citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, las cuales deben realizarse previamente al aviso.

De acuerdo al artículo 291 del CGP, se envía citación para que la parte demandada comparezca a notificarse del auto correspondiente, y solo sino comparece a recibir dicha notificación es que se efectúa la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

En este orden de ideas debe el apoderado demandante acompañar las diligencias de citación de que trata el artículo 291 del CGP, con fecha previa a la notificación por aviso para tener debidamente notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Rad No. : 0800140530072021-00580-00
PROCESO : EJECUTIVO – PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/09/2022 REQUIERE APORTE CITACION

RESUELVE:

1. Negar auto de seguir adelante la ejecución.
2. REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que allegue las diligencias de comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984f2f3f4d1063d013f87a172237536dfdde4c7d1ea45af8183f9f0b0956ec6**

Documento generado en 16/09/2022 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>